

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



G.A.A.L.
EX.PTE. N° 200-201-2023
Agreg. 1061-807-21 y 1050-1661-22

DECRETO N° 1927 -E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Ildelfonso Alancay, D.N.I. N° 17.516.374, con patrocinio letrado de la Dra. Lorena Cristina Rivas, en contra de la Resolución N° 0941-D.E.P.-21 de fecha 27 de diciembre de 2021 emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 0941-D.E.P.-21 se aplicó al Sr. Ildelfonso Alancay, D.N.I. N° 17.516.374, Director Albergue Anexo, Carácter Titular de la Escuela N° 43 de la Localidad de Quichagua, Departamento Cochinoca y a la Sra. Agueda Griselda Cruz, D.N.I. N° 17.043.288, Supervisora de Educación Primaria de Región VII, la medida prevista en el Artículo 67°, inciso c) *Apercibimiento*, de la Ley N° 2531/60 "Estatuto del Docente Provincial".

Que, dicho acto resolutivo fue notificado el día 26 de septiembre de 2022, conforme cédula de notificación que obra en el Expediente Agregado N° 1061-807-21, en virtud del Artículo 58° de la Ley N° 1886. Posteriormente el Sr. Ildelfonso Alancay, en fecha 27 de septiembre de 2022 y 03 de octubre de 2022 presentó solicitud de suspensión de plazos y franqueo del Expediente N° 1061-807-21 ante la Dirección de Educación Primaria y Dirección Provincial de Administración respectivamente. Seguidamente el recurrente, el 05 de diciembre de 2022 interpone Recurso Jerárquico tendido ante la Sra. Ministra der Educación, sin haber dado cumplimiento al Artículo 135° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que, *"para la interposición del recurso jerárquico es requisito previo haber solicitado del funcionario autor del acto recurrido, la revocación o reforma del mismo, y que ésta haya sido denegada. Si la autoridad ante quien pende el recurso de revocatoria no se pronunciare en el plazo a que se refiere el Artículo 123° se entenderá que lo deniega quedando en consecuencia, expedita la vía del recurso jerárquico"*.

Que, el recurrente se presenta, con patrocinio letrado, incumpliendo lo estipulado por la Ley de Procedimientos Administrativos, habiendo omitido presentar el correspondiente recurso de revocatoria ante la Dirección de Educación Primaria, desconociendo el presente trámite, desde su origen, del defecto de no haber seguido la vía recursiva que impone la Ley, siendo totalmente improcedente la vía elegida.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales del citado organismo, del cual surge que no deberá tramitarse la causa sino que corresponde declarar inadmisibile el recurso tendido, sin que el pronunciamiento implique abrir plazos y/o instancias pendientes, sino que se emite al solo efecto de dar cumplimiento a la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública, conforme lo normado por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

Prof. ESTRELLA GARCÍA
Coordinadora de Despacho



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

1527

...III2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

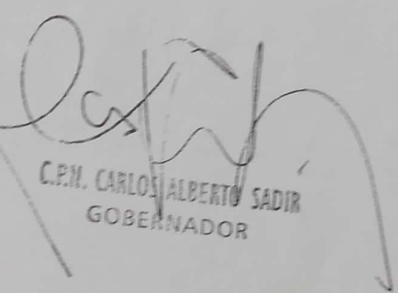
ARTÍCULO 1°.- Recházase, por inadmisibile, el *Recurso Jerárquico* interpuesto por el Sr. Ildelfonso Alancay, D.N.I. N° 17.516.374, con patrocinio letrado de la Dra. Liliana Cristina Rivas, en contra de la Resolución N° 0941-D.E.P.-21 de fecha 27 de Octubre de 2021 emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, conforme a los motivos expuestos en el exordio.

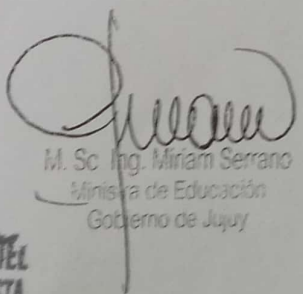
ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente Acto Administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

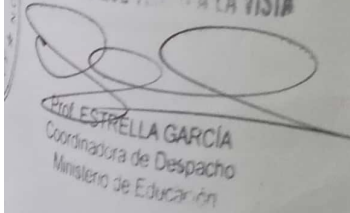

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy

CERTIFICADO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE SE VIÓ A LA VISTA


Prof. ESTRELLA GARCÍA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación